

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

**Número de recurso****309/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de enero del 2022

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de marzo del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

*“EL PASADO 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SE SOLICITO POR ESTA MISMA VÍA LA MISMA INFORMACIÓN, DONDE POR MEDIO DE OFICIO DTB/AI/10972/2021, NÚMERO DE EXPEDIENTE DTB/09337/2021 SE DA RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL DONDE LA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS INFORMA.” (Sic)*

Negativo, en el informe de ley realizó actos positivos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**309/2022.**

**SUJETO** **OBLIGADO:**  
**AYUNTAMIENTO** **DE**  
**GUADALAJARA, JALISCO**

**COMISIONADO** **PONENTE:**  
 **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **309/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 04 cuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140284622000258**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA0027722**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **309/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/358/2022, el día 27 veintisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/enero/2022
Surte efectos:	17/enero/2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/enero/2022
Concluye término para interposición:	08/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/enero/2022
Días Inhábiles.	07/febrero/2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **III, VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe acreditó haber realizado actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco como sujeto obligado, así mismo a la Dirección de Padrón y Licencias de este municipio y/o a la Dirección de área competente de conocer según lo señala el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y normas aplicables, proporcione COPIAS CERTIFICADAS de*

*la información del propietario consistente esta en nombre, licencia municipal vigente o incluso que no se hubiere renovado y desde que fecha, además de la licencia vigente entre la fecha 01 de abril del año 2020 al 31 de julio del año 2020, así como copia certificada de la respuesta que emita la Dirección de Padrón y Licencias de este municipio respecto de la fuente de trabajo ubicada en la calle Cuauhtémoc número 440, colonia Analco, en Guadalajara Jalisco..” (Sic)*

Por su parte y después de las gestiones realizadas con la Dirección de Padrón y Licencias, el sujeto obligado responde lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información pública, recibida a esta Dirección de Padrón y Licencias, en la cual solicita información de licencia de giro del domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc No.440, colonia Analco, en esta Ciudad, al respecto le informo lo siguiente:

De acuerdo a nuestro archivo y base de datos, no existe registro de Licencia de Giro en el domicilio antes citado.”.

Por lo anterior, dicha información **es inexistente** ya que actualmente no es información generada, administrada o en posesión de este sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que no es necesario generar un acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, ya que la información solicitada no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función que se haya dejado de ejercer en incumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

**“EL PASADO 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SE SOLICITO POR ESTA MISMA VIA LA MISMA INFORMACION, DONDE POR MEDIO DE OFICIO DTB/AI/10972/2021, NUMERO DE EXPEDIENTE DTB/09337/2021 SE DA RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL DONDE LA DIRECCION DE PADRON Y LICENCIAS INFORMA LA LICENCIA DE NUMERO 445166.  
A PRINCIPIOS DE ENERO DEL 2022 SE PIDE LA MISMA INFORMACION Y AHORA ES NEGATIVA POR INEXISTENCIA...” (Sic)**

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos luego de la gestión realizada con la Dirección de Padrón y Licencias quien substancialmente puntualizó:

**La Dirección de Ingresos informa lo siguiente:**

Se informa que con fecha de 07 de octubre de 2021, se dio respuesta, misma que menciona.... Se localizó la licencia de giro vigente 445166, con actividad de Servicios de Limpieza de Inmuebles, a nombre de Royal Lim, S.A. de C.V., actualmente sin adeudo. Se adjunta copia simple del año 2020, la copia certificada se entrega previo pago. Sin embargo, con fecha 19 de octubre del 2021, la Licencia se dio de baja, por lo que mediante la solicitud 268/2022, en la cual se requiere nombre, licencia municipal **vigente** o incluso que no se hubiere renovado y desde qué fecha, además de la licencia vigente entre la fecha 01 de abril del año 2020 al 31 de julio del año 2020, así como copia certificada de la respuesta que emita la Dirección de Padrón y Licencias de este municipio respecto de la fuente de trabajo ubicada en la calle Cuauhtémoc número 440, colonia Analco, en Guadalajara Jalisco. Por lo que al encontrarse dada de baja, no existe Licencia vigente. Al respecto, se adjunta copia de Licencia 2020, misma que ya había sido entregada.


**LICENCIA MUNICIPAL**
**2020**
**MOVIMIENTO**
**DATOS DEL GIRO O ANUNCIO**

REFRENDO LICENCIA 445166

 Actividad: SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES  
 Cajones de estacionamiento: 2 Aforo de personas: - Superficie autorizada: 180 Horario: -  
 Obligatorio contar con contrato de recolección de residuos o dictamen de microgenerador  
 emitido por la Dir. de Medio Ambiente y contenedores clasificados para los residuos

**UBICACIÓN**

 Calle: CUAUHTEMOC  
 No. Ext.: 440  
 Colonia: ANALCO  
 C.P. 43000

No. Int.:

**CONTRIBUYENTE**

 Nombre: ROYAL LIM, S.A. DE C.V.  
 RFC: RLJ080617QNB  
 CURP:

**ANUNCIO / LICENCIA**
**CONCEPTO**

1-6

**IMPORTE**

519001

 FORMAS IMPRESAS, SOLICITUD DE LICENCIAS.  
 MANIFESTACION DE GIROS, TRASPASOS, CAMBIO DE  
 DOMICILIO Y BAJA DEL PADRÓN

\$ 454.00

- De acuerdo a nuestro archivo y base de datos, existe registro en el domicilio antes citado, Licencia Municipal No.445166, con actividad de Servicio de Limpieza de Inmuebles, a nombre de Royal Lim, S.A. de C.V., otorgada con fecha 06 de Diciembre del 2019, dada de baja el 19 de Octubre del 2021; así mismo cabe señalar que el último refrendo de la licencia mencionada se llevó a cabo con fecha 07 de Enero del 2021, misma que se encuentra bajo el resguardo de la Tesorería Municipal, por ser parte de sus atribuciones, quien será el área encargada de proporcionar la copia certificada correspondiente.

Con motivo de lo anterior, el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácticamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos y entregó la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



NATALIA MENDOZA SERVÍN

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 309/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
-HKGR